

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue subsanada y la apoderada manifiesta que presenta la demanda contra APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA y ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN, copia de la subsanación fue enviada a las dos demandadas. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diez (10) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS FERNANDO DITA DITA

Demandado: APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00111.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JESUS HUMBERTO LOZANO QUINTERO, en condición de representante legal de APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, o quien haga sus veces con domicilio principal en Bogotá y a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en condición de Agente Liquidador de ELECTRICARIBE SA ESP EN con domicilio principal en Barranquilla, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
1. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas o a la dirección indicada para tal fin en el certificado de existencia y representación legal; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del*

Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

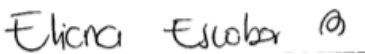
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy:	11 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a:	a las partes
Por estado No.	49
La secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que se presenta contra COLPENSIONES y ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES, revisado el expediente se evidencia que se envió copia de la demanda a COLPENSIONES pero no fue posible su entrega, revisado el correo al cual fue dirigido se establece que fue notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co, siendo que el correo para comunicaciones judiciales para esa entidad es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en relación con la demandada ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES, el apoderado manifiesta que desconocen la dirección donde pueda ser ubicada. Se presenta reclamación administrativa presentada a COLPENSIONES, pero no se observa constancia del lugar donde fue presentada la misma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diez (10) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA OROZCO POLO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA
Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00101.00

AUTO:

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, en el caso que nos ocupa es necesario se hace necesario que el apoderado envíe la demanda y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, correo oficialmente establecido para este tipo de trámites.
2. En relación con la reclamación administrativa, se requiere al apoderado para que allegue a este despacho documento, que permita evidenciar el lugar donde fue presentada la reclamación administrativa, so pena de ser remitida a los juzgados laborales del circuito de Bogotá, domicilio principal de la demandada.

3. Se concede el término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar las falencias anteriormente señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy:	11 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a:	a las partes
Por estado No.	49
La secretaria	Elicia Esobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diez (10) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HECTOR MANUEL MAESTREA VASQUEZ

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00102.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: PALMERAS DE LA COSTA SA y PORVENIR SA por lo cual se ordena notificar y correr traslado a OSCAR OSWALDO CIFUNTES VARGAS, en calidad de representante legal de PALMERAS DE LA COSTA SA, o quien haga sus veces, con domicilio en Barranquilla y ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas o a la dirección indicada para tal fin en el certificado de existencia y representación legal; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de*

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase al doctor YAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO como apoderado del demandante, conforme a memorial poder anexo al expediente.

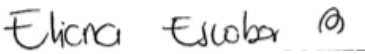
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy:	11 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a:	a las partes
Por estado No.	49
La secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada, sé que la demanda se presenta contra COLPENSIONES, revisados los anexos, se observa que la reclamación administrativa se presentó en Bogotá. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diez (10) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDY BENJAMIN OÑATE MARTINEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.000103.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado); en el caso que nos ocupa el domicilio principal de COLPENSIONES es Bogotá, lugar donde fue presentada la reclamación administrativa, por tanto, este despacho declara la falta de competencia para conocer del presente proceso y ordena su remisión a los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 49
La secretaria <i>Elicia Esobar</i> 